

##

05-30-75 DECRETO por el que se modifican y adicionan los artículos 2 y 4 del Decreto del 1o. de agosto de 1949, relativo al asiento de las Zonas Navales. (1)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución General de la República y con fundamento en los artículos 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Armada de México y

CONSIDERANDO

Que es necesario que Mandos Navales tanto territoriales como a flote, controlen y coordinen en forma cercana las Operaciones de la Armada que realiza con sus unidades navales, aéreas y terrestres;

Que la construcción del Puerto Francisco I. Madero, en el litoral del Pacífico generará la instalación de nuevas industrias, comercios y fuentes de trabajo.

Que actualmente existe en esa zona un intenso tráfico marítimo, consistente en operaciones de pesca y navegación deportiva, que se verán incrementadas en fecha próxima.

Que la cercanía de la frontera con la República de Guatemala, así como la existencia de una zona de control entre nuestro País y la citada República en donde por acuerdo mutuo no se permiten actividades marítimas de ninguna índole, existen de una vigilancia muy estrecha.

Que es conveniente crear un nuevo Mando Territorial Naval en el área que actualmente está bajo la jurisdicción de la Octava Zona Naval, lo que hace necesario la modificación del Decreto Presidencial de 1o. de agosto de 1949, publicado el día 22 del mismo mes y año en el "Diario Oficial" de la Federación, en donde se indica la jurisdicción de las actuales Zonas Navales.

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se modifican y adicionan los artículos 2 y 4 del Decreto Presidencial del 1o. de agosto de 1949, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- El asiento de las Zonas Navales será.

EN EL GOLFO DE MEXICO

Primera Zona Naval: Tampico, Tamps.

Tercera Zona Naval: Veracruz, Ver.

Quinta Zona Naval: Ciudad del Carmen, Camp.

Séptima Zona Naval: Isla Mujeres, Q. R.

EN EL OCEANO PACIFICO

Segunda Zona Naval: Isla Margarita, B. C.

cuarta Zona Naval: Guaymas, Son.

Sexta Zona Naval: Manzanillo, Col.

Octava Zona Naval: Acapulco, Gro.

Décima Zona Naval: Puerto Francisco I. Madero, Chis.

ARTICULO 4o.- Los límites jurisdiccionales de las Zonas Navales del Océano Pacífico son:

OCTAVA ZONA NAVAL.- Limitada entre el meridiano 104° al Oeste hasta Morro Ayuta, Oax., exclusive.

DECIMA ZONA NAVAL.- Limitada entre Morro Ayuta, Oax., inclusive, hasta los límites con la República de Guatemala, comprendido las Islas nacionales dentro de esta delimitación.

ARTICULO SEGUNDO.- Proceda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efectuar los ajustes presupuestales necesarios a fin de proveer los fondos que requiera la creación de la Decima Zona Naval.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1o. de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Expedido en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal en la ciudad de México Distrito Federal el día veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.- Rúbrica.

05-30-75 DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación los terrenos ganados al mar en Paraje Nuevo, jurisdicción de Guaymas, Son., a fin de que se aporten al fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas, que en lo sucesivo se denominará Desarrollo Portuario Pesquero General Rodolfo Sánchez Taboada. (2)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamentos en los artículos 2o. fracción VIII, 7o. y 10o. fracción III, 18 fracciones IV, V y VI, 37 fracción III, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 14 y 17 fracción VI de la Ley Federal de Aguas; 1o. y 6o. de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; 5o., 6o., 7o., y 16 de la Ley de Secretarías y Departamento de Estado; 25 y 26 de la Ley para

el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal promover la realización de obras que estimulen el desarrollo de regiones y localidades, a fin de crear condiciones que mejoren el nivel de vida de la población.

Que de acuerdo con los levantamientos topohidrográficos respectivos y el plano oficial de la Secretaría de Marina No. D y E 1564 elaborado en el mes de febrero de 1975 en el lugar conocido como Paraje Nuevo, ubicado en jurisdicción de Guaymas, Estado de Sonora, se ganaron terrenos al mar por una superficie de 94,548.81 M2., excluida la zona Federal Marítimo Terrestre; dicha superficie forma un polígono con los siguientes linderos y medidas:

(Ver Grabado en la Página 9)

Que por su ubicación y características dicha áreas ofrece múltiples ventajas para fomentar el desarrollo pesquero de la zona razón por la cual las dependencias competentes del Gobierno Federal elaborarán coordinadamente, los estudios y proyectos respectivos.

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de urbanización y prestación de servicios, así como la recuperación de las inversiones que se hagan, podrá obtenerse enajenando en su oportunidad los terrenos ganados al mar; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos ganador al mar en Paraje Nuevo, jurisdicción de Guaymas, Estado de Sonora, descrito en el considerando segundo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los predios descritos en el considerando segundo, para que éste como fideicomitente del Gobierno Federal, los aporte al fideicomiso Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas, celebrado con Nacional Financiera, S. A. el 10. de junio de 1972 y que en lo sucesivo se denominará Desarrollo Pesquero "General Rodolfo Sánchez Taboada".

ARTICULO TERCERO.- El valor de las aportaciones, así como el precio de las enajenaciones que con posterioridad se realicen no podrán ser en ningún caso, inferiores al valor que señale en sus dictámenes respectivos la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

El producto que se obtenga de la administración o enajenación de esta aportación, se repartirá en partes iguales en la siguiente forma: 40% a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Guaymas, 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios, 10% al H. Ayuntamiento de Guaymas y el 10% restante al Gobierno del Estado de Sonora.

ARTICULO CUARTO.- El Fideicomiso contará con un Directorio General que será designado por el Comité Técnico, a propuesta de la Secretaría de Marina.

ARTICULO QUINTO.- Respecto a los terrenos que en lo sucesivo se ganen por obras que realice la Secretaría de Marina en Paraje Nuevo, jurisdicción de Guaymas, Estado de Sonora, se seguirá previamente al procedimiento indicado en los artículos primero y segundo, para que se afecten al citado fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a modificar dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor, el fideicomiso denominado Conjunto Industrial Pesquero de Guaymas, en el que intervendrán las Secretarías de Marina, Patrimonio Nacional, Industria y Comercio, Obras Públicas y de la Presidencia.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Marina, el Subsecretario encargado del despacho Vicealmirante I. M. N., Ricardo Chazaro Lara.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario encargado del despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional, el Subsecretario encargado del despacho, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Presidencia, el Subsecretario encargado del despacho, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.

05-30-75 DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos ganador al mar en Puerto Vallarta, Jal., para aportarlos a la constitución de un fideicomiso que se denominará Desarrollo Portuario Turístico de Vallarta. (3)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 20. fracción VIII, 70. 100. fracción III, 18 fracciones IV, V y VI, 37 fracción III, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 14 y 17 fracción VI de la Ley Federal de Aguas, 10. y 60. de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; 50., 60., 70., y 16 de la Ley de Secretaría y Departamento de Estado; 25 y 26 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno Federal promover la realización de obras que estimulen el desarrollo de regiones y localidades, a fin de crear condiciones que mejoren el nivel de vida de la población.

Que de acuerdo con los levantamientos topohidrográficos respectivos y el plano oficial de la Secretaría de Marina número 74-410-U con Escala 1:1000, elaborado en el mes de Noviembre de 1974 Puerto Vallarta, Estado de Jalisco; se ganaron terrenos al mar por una superficie de 150,964.11 M2., excluida la zona Federal Marítimo Terrestre; dicha superficie forma un polígono con los siguientes linderos y medidas:

(Ver Grabado en la Página 10)

Que por su ubicación y características dicha área ofrece múltiples ventajas para fomentar el desarrollo urbano, turístico y comercial de la zona para lo cual las dependencias

competentes del Gobierno Federal elaborarán coordinadamente, los estudios y proyectos respectivos.

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de urbanización y prestación de servicios, así como la recuperación de las inversiones que éstas requieren, podrá obtenerse enajenando en su oportunidad los terrenos que se ganaron al estero, al dotarlos con los servicios adecuados, para lo cual se constituirá el fideicomiso del Puerto Turístico de Vallarta; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del Dominio Público de la Federación, los terrenos ganados al mar en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, descrito en el considerando segundo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los predios indicados en el artículo anterior, para que éste como fideicomitente del Gobierno Federal, los aporte a la constitución de un fideicomiso del Gobierno Federal, los aporte a la constitución de un fideicomiso que se celebrará con Nacional Financiera, S. A., y que se denominará Desarrollo Portuario Turístico de Vallarta.

Asimismo, intervendrán en este fideicomiso las Secretaría de Marina, del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Turismo; también podrán participar en él Gobierno del Estado de Jalisco, el Municipio de Puerto Vallarta, Jal., así como otras personas físicas o morales interesadas en el desarrollo portuario turístico de dicha zona.

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones de terrenos se harán de acuerdo al avalúo que para tal efecto realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- El Fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Efectuar en los terrenos fideicomitidos, las obras que se requieren tanto para la creación del Puerto como de la zona urbana de acuerdo con la planeación general elaborada por la Secretaría de Marina; y, se pondrán a disposición de ésta los terrenos que requiera para la creación del Recinto Portuario de Vallarta.

II.- Construir y operar las marinas, así como las obras necesarias para la prestación de servicios a las embarcaciones, de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Marina.

III.- Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras.

IV.- Realizar las ventas de las superficies enajenables, en el entendido de que el precio de venta en ningún caso será menor al del avalúo que efectúe la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO QUINTO.- La nueva Zona Federal Marítimo Terrestre que fuera del Recinto Portuario establezca al Secretaría de Marina, y que no requiere ésta, podrá ser motivo de concesiones que otorgará la Secretaría del Patrimonio Nacional en favor del fideicomiso bajo la condición de que se conserven las características de uso común y los accesos públicos a las playas que se determinen en el proyecto del desarrollo urbano, turístico y comercial del puerto.

ARTICULO SEXTO.- El producto que se obtenga de la administración o enajenación de los

bienes, se aplicará a obras de infraestructura, urbanización y prestación de servicios; y, los remanentes se aplicarán en la forma siguiente: 40% a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Puerto Vallarta; 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios; 10% al Gobierno del Estado de Jalisco y 10% al Municipio de Puerto Vallarta, Jal.

ARTICULO SEPTIMO.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico y De Distribución de Fondos constituido con sendos representantes permanentes propietarios y suplentes, de la Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de la Presidencia, Secretaría de Turismo; y, en su caso, se invitará a formar parte del mismo, al Gobierno del Estado de Jalisco, al Municipio de Puerto Vallarta, así como de los Particulares que participen en el fideicomiso. Fungirá como Presidente del Comité Técnico el secretario de Marina y su suplente será el Oficial Mayor de dicha dependencia. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO OCTAVO.- Las demás características y modalidades de este fideicomiso se determinarán en el acta constitutiva del mismo.

ARTICULO NOVENO.- Respecto a los terrenos que en los sucesivos se ganen por obras que realice la Secretaría de Marina en Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, se seguirá previamente, el procedimiento indicado en los artículos primero y segundo para que se afecten al citado fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de junio del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a constituir el fideicomiso que se dispone, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su integración, expedirá su Reglamento Interior y elaborará el programa de labores y el presupuesto de ingresos del fideicomiso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos encargado del despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.

05-30-75 DECRETO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Marina y se desincorpora del dominio público de la Federación una superficie de terreno, localizado en la jurisdicción de Tapachula, Chis., a fin de constituir un fideicomiso que se denominará Desarrollo Portuario Presidente Francisco I. Madero. (4)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidente de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 20. fracción VIII, 70. 100. fracción III, 18 fracciones IV, V y VI, 37 fracción III, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales; 14 y 17 fracción VI de la Ley Federal de Aguas, 10. y 60. de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; 50., 60., 70., y 16 de la Ley de Secretaría y Departamento de Estado; Y

CONSIDERANDO

Que la política del Ejecutivo Federal a mi cargo, ha estado orientada a planear y ejecutar obras que estimulen el desarrollo de las diversas regiones y localidades del país, creando condiciones encaminadas a mejorar el nivel de vida de la población.

Que entre las metas del Gobierno Federal está la de fomentar el desarrollo del Estado de Chiapas, mediante el establecimiento de obras de infraestructura que propicien la creación de nuevas fuentes de progreso económico y bienestar social.

Que Puerto Madero, ubicado en la jurisdicción de Tapachula, Estado de Chiapas, posee condiciones geográficas y ecológicas para crear e impulsar un importante desarrollo portuario que paralelamente a él haga posible, el desenvolvimiento industrial, pesquero, comercial y turístico de esa región.

Que la federación es propietaria de una superficie de 2.345,107.33 M2 adquirida por compraventa a particulares, localizada en el sitio conocido como Puerto Madero , jurisdicción de Tapachula, Estado de Chiapas, que se muestra en el plano oficial de la Secretaría de Marina No. D y E-1702 de septiembre de 1974, formado por dos polígonos que se describen de la siguiente manera:

(Ver Grabados en las Páginas 11 y 12)

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que la ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que ésta en su carácter de fideicomitente único del Gobierno Federal la aporte a la constitución de un Fideicomiso que celebrará con Nacional Financiera, S. A., y que se denominará "Desarrollo Portuario Presidente Francisco I. Madero".

ARTICULO TERCERO.- El objeto del Fideicomiso será:

I. Llevar a cabo en los terrenos aportados, de acuerdo con el Plan maestro elaborado por la Secretaría de Marina, las obras de dragado para la creación del puerto y poner a disposición de dicha Secretaría, los terrenos que ésta requiera para la creación del recinto portuario.

II. Obtener, con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras.

III. Realizar las ventas de las superficies enajenables, en el entendido de que el precio de venta en ningún caso será menor al del avalúo que haga la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

I. El valor de la superficie descrita en el Considerando cuarto del presente Decreto, que aporte el Gobierno Federal de acuerdo con el avalúo que para tal efecto practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

II. El valor de los estudios y obras que ha realizado el Gobierno Federal y/o que pudiese realizar a través de la Secretaría de Marina o cualquiera otra dependencia.

III.- El valor de las aportaciones adicionales que se reciban de los fideicomitentes iniciales o de terceros, en los términos y condiciones que para tal efecto se convenga, previa autorización del Comité Técnico del Fideicomiso.

IV.- Los ingresos derivados de las operaciones del Fideicomiso y los que se obtengan por

cualquier otro medio legal.

ARTICULO QUINTO.- El Fideicomiso contará con un Comité Técnico y de Distribución de Fondos, constituido con sendos representantes permanentes, propietario y suplente de la Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional y Secretaría de la Presidencia. Se invitará a participar en el Comité Técnico y de Distribución de Fondos al Gobierno del Estado de Chiapas y al H. Ayuntamiento de Tapachula, así como a los particulares interesados en el desarrollo portuario de dicho lugar.

Fungirá como Presidente del Comité Técnico y de Distribución de Fondos el Secretario de Marina, y, su suplente será el Oficial Mayor de la misma. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO SEXTO.- Los remanentes que se obtengan de la administración y enajenación de los bienes, se aplicarán en la forma siguiente: un 10% al Gobierno del Estado de Chiapas, 10% al H Ayuntamiento de Tapachula, 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos portuarios y el 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios y el 40% restante a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Tapachula.

ARTICULO SEPTIMO.- Las demás características y modalidades de este fideicomiso de determinarán en el acta constitutiva del mismo.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención de las Secretaría de Marina, Patrimonio Nacional y Presidencia, procederá a constituir el fideicomiso que se dispone, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su integración, expedirá su Reglamento Interior elaborará el programa de labores.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos Encargados del Despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional, el Subsecretario Encargado del Despacho, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Presidencia. El Subsecretario Encargado del Despacho, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.

05-30-75 DECRETO por el que se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos ganados al Estero del Sábado ubicado en Mazatlán, Sin., para que se aporten a la constitución de un fideicomiso que se denominará Desarrollo Portuario Turístico Estero del Sábado. (5)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en

ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 20. fracción VIII, 70., 100. fracción III, 18 fracciones IV, V y VI, 37 fracción III, 51y 53 de la Ley Federal de Bienes Nacionales; 14 y 17 fracción VI de la Ley Federal de Aguas; 10. y 60. de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; 50., 60., 70. y 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 25 y 26 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Federal planear y promover la ejecución de obras que estimulen el desarrollo de regiones y localidades, a fin de crear condiciones que mejoren el nivel de vida de la población;

Que de acuerdo con los levantamientos topohidrográficos respectivos y el planos oficial de la Secretaría de Marina número 74-280-U. Escala 1:10,000 elaborado el 7 de octubre de 1974, el estero denominado El Sabalo ubicado en jurisdicción de Mazatlán, Estado de Sinaloa , tiene una superficie de 358-53-56 Has., que forma un polígono con los siguientes linderos y medidas:

(Ver Grabados en las Paginas 13 a la 22)

aporte a la constitución de un fideicomiso que se celebrará con Nacional Financiera, S. A. y que se denominara Desarrollo Portuario Turístico Estero del Sabalo.

Asimismo, intervendrán es este fideicomiso las Secretarías de Marina, del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de Turismo; se invitará a participar en el: al Gobierno del Estado de Sinaloa, al Municipio de Mazatlán, Sinaloa, y a particulares interesados en dicho desarrollo.

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones de terrenos se harán de acuerdo al avalúo que para tal efecto realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- El fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Efectuar en los terrenos fideicomitidos, las obras que se requieran tanto para la creación del Puerto como se requieran tanto para la creación del Puerto como de la zona urbana, de acuerdo con la planeación general elaborada por la Secretaría de Marina, y, se pondrán a disposición de ésta los terrenos que requiera para la creación del Recinto Portuario del Estero del Sábalo.

II.- Construir y operar las marinas, así como las obras que presten servicio a las embarcaciones de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Marina.

III.- Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras.

IV.- Realizar las ventas de las superficies enajenables, en el entendido de que el precio de venta en ningún caso será menor al del avalúo que efectuó la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO QUINTO.- La nueva Zona Federal Marítimo Terrestre que fuera del Recinto Portador establezca la Secretaría de Marina, y que no requiera esta; podrá ser motivo de concesiones que otorgará la Secretaría del Patrimonio Nacional en favor del fideicomiso bajo la condición de que se conserven las características de uso común y los accesos públicos a las playas que de determinen en el proyecto de desarrollo urbano, turístico y

comercial del Estero.

ARTICULO SEXTO.- El producto que se obtenga de la administración o enajenación se aplicará a obras de infraestructura, urbanización y prestación de servicios, y los remanentes se aplicarán en la forma siguiente: 40% a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Mazatlán; 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios; 10% al Gobierno del Estado de Sinaloa y 10% al Municipio de Mazatlán, Sin.

ARTICULO SEPTIMO.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico y de Distribución de Fondos constituido con sendos representantes permanentes propietarios y suplentes, de la Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de la Presidencia, Secretaría de Turismo; y, en su caso, del Gobierno del Estado de Sinaloa y del Municipio de Mazatlán, así como de los particulares que intervengan en el fideicomiso. Fungirá como Presidente del Comité Técnico el secretario de Marina y su suplente será el Oficial Mayor de dicha dependencia. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO OCTAVO.- Las demás característica y modalidades de este fideicomiso se determinarán en el acta constitutiva del mismo.

ARTICULO NOVENO.- Respecto a los terrenos que en los sucesivos se ganen por obras que realice la Secretaría de Marina en el Estero del Sábalo, jurisdicción de Mazatlán, se seguirá previamente, el procedimiento indicado en los artículos primero y segundo para que se afecten al citado fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de junio del año en curso.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a constituir el fideicomiso que se dispone, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su integración expedirá su Reglamento Interior y elaborará el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos del fideicomiso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los diez y siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos encargado del despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Presidencia, el Subsecretario Encargado del Despacho, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo, Julio Hirschfeld Almada.- Rúbrica.

05-30-75 DECRETO por el que se desincorporan del dominio de la Federación los terrenos ganados al mar en Puerto Peñasco, Son. para aportarlos a la constitución de un fideicomiso que se denominará Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco. (6)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 20. fracción VIII, 70., 100. fracción III, 18 fracciones IV, V y VI, 37 fracción III, 51y 53 de la Ley Federal de Bienes Nacionales; 14 y 17 fracción VI de la Ley Federal de Aguas; 10. y 60. de la Ley para el Funcionamiento de las Juntas Federales de Mejoras Materiales; 50., 60., 70. y 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado; 25 y 26 de la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal; y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Ejecutivo Federal planear y promover la ejecución de obras que estimulen el desarrollo de regiones y localidades, a fin de crear condiciones que mejoren el nivel de vida de la población;

Que de acuerdo con los levantamientos topohidrográficos respectivos y el planos oficial de la Secretaría de Marina número D y E - 1729 con escala 1:1000 elaborado en el mes de octubre de 1974, del Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se ganaron terrenos al mar por una superficie de 334,707.71 M2., excluida la zona Federal Marítimo Terrestre; y forma un polígono con los siguientes linderos y medidas:

(Ver Grabados en las Paginas 23 y 24)

fideicomiso de Puerto Peñasco, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos ganados al mar en Puerto Peñasco, descritos en el Considerando segundo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la secretaría del Patrimonio nacional para que ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los predios indicados en el artículo anterior, para que ésta a su vez, como fideicomitente del Gobierno Federal, a los aporte a la constitución de un fideicomiso que se celebrará con Nacional Financiera, S. A., y que se denominará Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco.

Asimismo, intervendrán en este fideicomiso las Secretarías de Marina, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia; también podrán participar en él: el Gobierno del Estado de Sonora, el Municipio de Peñasco, Sonora y los particulares interesados.

ARTICULO TERCERO.- Las aportaciones de terrenos se harán de acuerdo al avalúo que para tal efecto realice la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO CUARTO.- El fideicomiso tendrá los siguientes fines:

I.- Efectuar en los terrenos fideicomitidos, las obras que se requieran tanto para la creación del Puerto como de la zona urbana, de acuerdo con la planeación general elaborada por la Secretaría de Marina, y, se pondrán a disposición de ésta los terrenos que requiera para la creación del Recinto Portuario Peñasco.

II.- Construir y operar las marinas, así como las obras que presten servicio a las embarcaciones de acuerdo con los lineamientos que fije la Secretaría de Marina.

III.- Obtener con la garantía de las superficies enajenables, créditos para la realización de las obras.

IV.- Realizar las ventas de las superficies enajenables, en el entendido de que el precio de venta en ningún caso será menor al del avalúo que efectuó la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

ARTICULO QUINTO.- La nueva Zona Federal Marítimo Terrestre que fuera del Recinto Portuario establezca la Secretaría de Marina, y que no requiera esta; podrá ser motivo de concesiones que otorgará la Secretaría del Patrimonio Nacional en favor del fideicomiso, bajo la condición de que se conserven las características de uso común y los accesos públicos a las playas que de determinen en el proyecto de desarrollo urbano, del puerto.

ARTICULO SEXTO.- El producto que se obtenga de la administración o enajenación se aplicará a obras de infraestructura, urbanización y prestación de servicios, y los remanentes se aplicarán en la forma siguiente: 40% a la Junta Federal de Mejoras Materiales de Peñasco; 40% al Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios; 10% al Gobierno del Estado de Sonora y 10% al Municipio de Peñasco, Son.

ARTICULO SEPTIMO.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico y de Distribución de Fondos constituido con sendos representantes permanentes propietarios y suplentes, de la Secretaría de Marina, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría del Patrimonio Nacional, Secretaría de la Presidencia; y en su caso, del Gobierno del Estado de Sonora, y del Municipio de Peñasco, así como de los particulares interesados en participar en el fideicomiso. Fungirá como Presidente del Comité Técnico el secretario de Marina y su suplente será el Oficial Mayor de dicha dependencia. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTICULO OCTAVO.- Las demás característica y modalidades de este fideicomiso se determinarán en el acta constitutiva del mismo.

ARTICULO NOVENO.- Respecto a los terrenos que en los sucesivo se ganen por obras que realice la Secretaría de Marina en Puerto Peñasco, Estado de Sonora, se seguirá el procedimiento indicado en los artículos primero y segundo, para que se afecten a los fines del citado fideicomiso.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a constituir el fideicomiso que se dispone, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que este Decreto entre en vigor.

ARTICULO TERCERO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su integración expedirá su Reglamento Interior y elaborará el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos del fideicomiso.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Ingresos encargado del despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo López.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Presidencia, el Subsecretario Encargado del Despacho, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.

LADO	LONG	RUMBOS		VERT	COORDENADAS	
					X	Y

C-1	23.28	S	31°40' 08" W	C	1,118.09	2,218.77
1-2	254.43	S	41°53' 30" W	1	1,105.98	2,198.85
2-3	123.49	S	25°13' 13" W	2	936.09	2,009.45
3-4	135.06	S	8°16' 48" W	3	883.47	1,897.73
4-5	96.03	S	8°27' 42" E	4	864.02	1,764.08
5-6	93.58	S	21°56' 57" W	5	878.15	1,669.10
6-7	78.13	S	2°32' 44" W	6	843.17	1,582.30
7-8	66.41	S	48°09' 21" W	7	839.70	1,504.25
8-9	112.90	S	19°16' 50" W	8	790.23	1,459.95
9-10	92.36	S	18°18' 48" E	9	752.95	1,353.38
1-11	192.78	S	62°56' 26" E	10	781.97	1,265.70
11-12	96.90	S	42°39' 58" E	11	953.65	1,353.4
12-13	96.47	S	2°48' 38" E	12	1,019.32	1,282.15
13-14	49.77	S	52°12' 24" W	13	1,024.05	1,185.80
14-15	163.62	S	2°13' 02" E	14	984.72	1,155.30
15-16	119.15	N	81°55' 59" E	15	991.05	991.80
16-6B	14.63	N	7°49' 11" W	16	1,109.02	1,008.52
6-B-7	45.47	N	42°43' 07" E	6B	1,107.02	1,023.01
7-J	26.56	N	51°29' 36" E	7	1,137.88	1,056.42
J-H	161.41	N	30°29' 53" W	J	1,171.30	1,065.60
H-G	304.20	N	30°29' 18" W	H	1,072.28	1,219.56
G-F	208.00	N	2°20' 59" E	G	887.51	1,533.35
F-E	331.89	N	19°55' 39" E	F	896.03	1,741.18
E-D	130.13	N	44°04' 37" E	E	1,009.15	2,053.18
D-C	74.67	N	11°32' 53" E	D	1,099.67	2,146.67

EST.	P.V.	RUMBOS	DISTANCIA	VERT.	C O O R D E N A D A S	
					X	Y

V14'	V14'	23°51' 14"SE	40.18	V14'	3,358.00	8,132.56
V14'1	23-C	55°38' 44"SW	23.92	V14'1	3,374.25	8,095.75
23 C	23 B	32°43' 18"SW	192.86	23 C	3,354.50	8,082.25
23 B	23 A	55°44' 20"SW	20.87	23 B	3,250.25	7,920.06
23 A	XXVIII	32°20' 51"SW	17.76	23 A	3,267.50	7,908.25
XXVIII	XXIX	56°18' 36"SE	29.75	XXVII	3,258.00	7,893.25
XXIX	5'	32°54' 19"NE	50.62	XXIX	3,282.75	7,876.75
5'	5	33°27' 27"NE	51.24	5'	3,310.25	7,919.25
5	4	46°48' 14"SE	104.56	5	3,338.50	7,962.06
4	XI	33°20' 52"SW	162.81	4	3,426.00	7,904.75
XI	XII	57°34' 31"SE	47.09	XI	3,336.50	7,768.75
XII	4'	33°14' 58"NE	162.32	XII	3,376.25	7,743.56
4	XIX	32°51' 20"NE	28.57	4'	3,465.25	7,879.25
XIX	VII	41°33' 9"SE	14.70	XIX	3,480.75	7,903.25
VII	VI	41°51' 3"SE	273.53	VII	3,490.50	7,892.55
VI	III	39°19' 27"SE	26.82	VI	3,673.00	7,688.56
III	I	41°35' 20"SE	80.22	III	3,690.00	7,667.75

I	1'	32° 53' 42"SW	69.97	I	3,743.25	7,607.75
1	2	33° 3' 58"SW	127.38	1'	3,705.25	7,549.00
2	IV	53° 5' 42"NW	81.60	2	3,635.75	7,442.25
IV	V	52° 47' 1"NW	24.80	IV	3,570.50	7,491.25
V	V'	35° 32' 15"SW	17.20	V	3,550.75	7,506.25
V'	6E'	51° 35' 18"NW	243.44	V'	3,540.75	7,492.25
6E'	C'	33° 26' 23"NE	15.88	6E'	3,350.00	7,643.50
C'	C	51° 20' 24"NW	19.21	C	3,358.75	7,656.75
C	VIII	33° 56' 11"NE	64.48	C'	3,343.75	7,668.75
VIII	X	56° 22' 27"NW	61.85	VIII	3,379.75	7,722.25
X	3'	32° 44' 59"SW	59.15	X	3,328.25	7,756.50
3'	7	51° 30' 54"NW	179.17	3'	3,296.25	7,746.75
7	PT6	32° 19' 37"NE	99.11	7	3,156.00	7,818.25
PT6	V14	32° 52' 46"NE	274.47	PT6	3,209.00	7,902.00
3	3B	41° 25' 52"SE	170.39	3	3,813.00	7,529.50
3B	2B	48° 42' 40"SW	131.09	3B	3,925.75	7,401.75
2B	2	41° 37' 16"NW	95.98	2B	3,827.25	7,315.25
2	3	19° 9' 20"NE	150.85	2	3,763.50	7,387.00

LADO		LONG		RUMBOS			COORDENADAS		
							VER	X	Y
M1	M2	661.95	N	5°	54'	33"	M1	3871.76	11,259.16
M2	M3	61.39	N	8°	06'	32"	M2	3939.91	10,600.73
M3	M4	60.00	N	41°	29'	13"	M3	3931.25	10,539.95
M4	M5	1174.53	N	57°	02'	26"	M4	3891.50	10,495.00
M5	M6	60.99	S	78°	25'	56"	M5	2906.00	9,856.00
M6	M7	195.79	S	80°	33'	18"	M6	2846.25	9,843.77
M7	M8	59.31	S	59°	30'	18"	M7	2653.11	9,875.90
M8	M9	437.92	S	39°	04'	06"	M8	2602.00	9,906.00
M9	M10	163.67	N	51°	26'	58"	M9	2326.00	10,246.00
M10	M11	643.61	S	39°	01'	29"	M10	2454.00	10,348.00
M11	M1	1868.80	N	77°	17'	25"	M11	2048.75	10,848.00

AREA = 1,601,913.49N

P O L I G O N O 2									
LADO		LONG	RUMBOS				C O O R D E N A D A S		
							VER.	X	Y

P1	P2	1020.00	N	4°	09'	7"	E	P1	4515.09	15,544.50
P2	P3	76.10	N	0°	49'	14"	W	P2	4589.09	13,527.19
P3	P4	69.54	N	14°	57'	34"	W	P3	4588.00	13,451.10
P4	P5	69.30	N	10°	43'	28"	W	P4	4570.05	13,383.92
P5	P6	78.10	N	47°	29'	05"	W	P5	4358.25	13,321.59

LADO		LONG		RUMBOS				COORDENADAS		
								VERT	X	Y
P6	P7	875.00	N	46°	25'	59"	W	P6	4491.81	13,260.70
P7	P8	187.15	S	39°	24'	29"	W	P7	3857.81	12,657.65
P8	P9	128.00	S	50°	35'	09"	E	P8	3739.00	12,802.25
P9	P10	213.00	S	39°	24'	29"	W	P9	2837.89	12,883.52
P10	P11	539.47	S	50°	35'	09"	E	P10	3702.64	13,048.07
P11	P12	595.00	S	5°	09'	47"	W	P11	4102.20	13,410.49
P12	P13	35.00	S	84°	50'	12"	E	P12	4048.79	14,003.09
P13	P14	108.17	S	5°	09'	47"	W	P13	4083.68	14,006.02
P14	P1	616.37	S	45°	41'	41"	E	P14	4074.00	14,113.98

AREA = 743,193.84 M2.

AREA TOTAL = 2,345,107.33 M2.

AREA = 743,193.84 M2.

AREA TOTAL = 2,345,107.33 M2.

Que dicha superficie, por su ubicación y características, así como por su cercanía a la terminal marítima de Puerto Madero, es adecuado para el establecimiento de diversas industrias que generen nuevas fuentes de trabajo y coadyuven al desarrollo integral de la región.

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de urbanización y prestación de servicios, así como la recuperación de las inversiones que éstas requieren, podrán obtenerse mediante la enajenación a los particulares, de la superficie antes descrita, para lo cual se constituirá un fideicomiso traslativo de dominio que se denominará Desarrollo Portuario Presidente Francisco I. Madero; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Marina y se desincorpora del dominio público de la Federación, la superficie descrita en el considerando cuarto.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS				
					Y	X			

M.R.H.	50	82.20	S 11° 10' 07"	E 50	27,237.629	16,3			
50	57	89.51	S 77° 33' 07"	E 57	27,218.337	16,3			
57	27	61.08	N 70° 22' 53"	E 27	27,238.848	16,4			
27	53	105.42	N 85° 23' 53"	E 53	27,247.304	16,5			
53	55	93.72	N 24° 36' 53"	E 55	27,332.529	16,5			
55	78	42.40	N 38° 53' 53"	E 78	27,365.535	16,6			
78	51	65.47	S 23° 38' 07"	E 51	27,305.572	16,6			
51	22	48.52	S 42° 42' 07"	E 22	27,269.932	16,6			
22	52	61.30	S 21° 39' 07"	E 52	27,212.972	16,7			
52	60	60.96	S 56° 50' 07"	E 60	27,179.632	16,7			
60	23	45.00	S 78° 40' 07"	E 23	27,157.081	16,8			
23	56	102.26	S 48° 33' 07"	E 56	27,089.406	16,9			
56	20	105.15	S 15° 43' 07"	E 20	26,988.214	17,0			
20	49	100.64	S 23° 11' 07"	E 49	26,895.771	17,0			
49	49-A	76.90	S 41° 00' 07"	E 49-A	26,837.749	17,0			
49-A	68	46.74	S 56° 45' 07"	E 68	26,812.129	17,1			
68	65	97.80	S 64° 57' 07"	E 65	26,770.731	17,2			
65	66	57.90	S 60° 50' 53"	E 66	26,742.521	17,2			
66	41	52.98	S 74° 17' 53"	E 41	26,728.174	17,3			
41	48	39.06	S 84° 32' 53"	E 48	26,724.454	17,3			
48	79	36.86	N 62° 50' 07"	E 79	26,741.278	17,3			
79	77	20.18	N 37° 23' 07"	E 77	26,757.313	17,4			
77	44	20.25	N 70° 43' 07"	E 44	26,763.885	17,4			
44	47	58.12	S 35° 17' 07"	E 47	26,716.553	17,4			
47	46	33.50	S 18° 14' 07"	E 46	26,684.536	17,4			
46	28	33.66	S 32° 09' 07"	E 28	26,656.239	17,4			
28	59	68.75	S 1° 08' 07"	E 59	26,587.505	17,4			
59	67	49.00	S 84° 59' 07"	E 67	26,583.220	17,5			
67	21	23.00	S 19° 12' 07"	E 21	26,561.501	17,5			
21	26	38.95	S 15° 15' 07"	E 26	26,524.024	17,5			
26	63	41.92	S 46° 25' 07"	E 26	26,524.024	17,5			
63	61	72.58	S 46° 01' 07"	E 63	26,495.144	17,5			
61	16	41.42	S 11° 36' 07"	E 61	26,444.764	17,6			
16	64	48.20	S 4° 20' 07"	E 16	26,404.208	17,6			
64	25	29.95	S 16° 12' 07"	E 64	26,356.168	17,6			
25	45	89.85	S 40° 40' 07"	E 25	26,327.421	17,6			
45	442	59.34	S 4° 47' 07"	E 45	26,259.300	17,7			
442	446	95.90	S 40° 11' 07"	E 442	26,200.193	17,7			
446	440	50.56	S 60° 47' 07"	E 446	26,126.061	17,7			
440	392	47.75	S 38° 09' 07"	E 440	26,053.506	17,9			

COORDENADAS

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	Y	X

392	409	132.16	S 46° 49'	E	892	25,937.368
409	404	127.05	S 32° 42'	E	409	25,846.967
404	441	123.69	S 32° 59'	E	404	25,740.103
441	447	73.36	S 8° 00'	W	441	25,636.393
477	476	44.25	S 44° 58'	E	477	25,563.783
476	280	129.50	N 68° 51'	E	476	25,532.490
280	262	104.48	N 26° 16'	W	280	25,579.236
262	293	50.94	N 33° 57'	W	262	25,672.969
293	294	78.36	N 19° 45'	E	293	25,715.244
294	283	78.80	N 36° 00'	W	294	25,789.027
283	285	105.44	N 41° 24'	W	283	25,852.505
285	286	112.60	N 32° 07'	W	285	25,931.932
286	292	100.82	N 40° 17'	W	286	26,027.513
292	288	123.90	N 22° 28'	W	292	26,104.459
288	287	82.18	N 25° 21'	W	288	26,219.000
287	290	71.53	N 19° 34'	W	287	26,293.300
290	291	47.36	N 72° 54'	W	290	26,360.730
291	281	58.23	N 22° 05'	W	291	26,374.661
281	280	59.46	N 55° 33'	W	281	26,428.643
280	282	52.19	N 32° 10'	W	280	26,462.294
282	296	26.67	N 18° 16'	W	282	26,506.496
296	297	9.62	N 47° 58'	E	296	26,531.333
297	295	47.28	N 60° 45'	E	297	26,538.276
295	283	61.70	N 22° 17'	E	295	25,651.388
283	298	53.92	N 41° 14'	W	283	26,618.508
298	299	44.28	N 75° 13'	W	298	26,659.073
299	310	20.66	N 7° 55'	E	299	26,670.376
310	306	60.48	N 35° 59'	E	310	26,690.848
306	300	61.88	N 37° 51'	E	306	26,739.809
300	313	47.90	N 37° 12'	E	300	26,788.692
313	314	24.52	S 10° 02'	E	313	26,826.862
314	269	108.14	S 12° 16'	W	314	26,802.728
269	267	110.50	S 30° 55'	E	269	26,897.100
267	305	101.97	S 58° 40'	E	267	26,602.343
305	312	61.73	N 46° 34'	E	305	26,546.335
312	309	80.75	N 14° 11'	E	312	26,588.794
309	311	55.68	N 18° 02'	W	309	26,667.117
311	307	48.83	N 45° 52'	W	311	26,720.086
307	303	106.70	N 9° 08'	W	307	26,754.102
303	308	28.31	N 28° 11'	E	103	26,859.497
308	Estaca	26.54	S 72° 13'	E	308	26,884.461
Estaca	265	65.23	S 60° 41'	E	Estaca	26,876.358
265	283	67.70	N 47° 36'	E	265	26,844.450
283	281	56.83	N 15° 38'	W	283	26,890.120

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X

284	274	117.48	N 22°09'	281	26,944.873	18,180.
274	273	28.25	S 77°18'	274	27,053.331	18,136.
273	282	46.03	S 21°49'	273	27,047.523	18,109.
282	426	52.81	N 81°53'	426	27,012.639	18,039.
426	439	93.46	N 55°37' 07"	439	27,065.432	17,962.
439	423	85.80	N 17°21' 97"	423	27,143.352	17,936.
423	430	89.52	N 48°26' 07"	430	27,206.764	17,869.
430	Est	84.35	N 45°31' 07"	Est.	27,265.884	17,809.
Est.	437	87.07	N 43°35' 07"	436	27,326.972	17,749.
436	E. 1	81.00	S 41°08' 53"	E. 1	27,267.996	17,695.
E. 1	E. 2	77.00	N 44°28' 07"	E. 2	27,322.964	17,641.
E. 2	E. 3	45.23	N 3°46' 07"	E. 3	27,467.918	17,632.
E. 3	410	31.00	N 85°04' 53"	410	27,470.576	17,663.
410	378	75.64	N 11°52' 53"	378	27,544.616	17,678.
378	351	71.50	N 23°26' 07"	351	27,610.236	17,650.
351	437	52.77	N 76°05' 07"	437	27,622.931	17,599.
437	428	87.97	S 65°37' 53"	428	27,586.647	17,518.
428	438	117.00	S 56°35' 53"	438	27,522.258	17,420.
438	431	63.00	S 23°46' 53"	431	27,464.623	17,395.
431	425	56.67	S 12°54' 53"	425	27,409.402	17,382.
425	422	50.76	N 45°52' 07"	422	27,444.756	17,346.
422	419	69.56	S 60°53' 53"	419	27,410.936	17,285.
419	373	12.39	N 82°26' 07"	373	27,412.556	17,273.
373	417	53.14	N 37°33' 53"	417	27,454.688	17,305.
417	403	106.80	N 29°44' 53"	403	27,547.438	17,358.
403	304	99.48	N 39°39' 53"	404	27,624.030	17,422.
304	375	38.20	N 25°26' 53"	375	27,658.532	17,438.
375	377	81.15	S 68°26' 07"	377	27,628.711	17,513.
377	344	78.02	N 62°58' 53"	344	27,664.161	17,583.
344	301	94.36	N 15°33' 07"	301	27,755.091	17,557.
301	421	22.27	S 89°13' 07"	421	27,754.794	17,580.
421	404	67.15	S 48°47' 07"	404	27,710.561	17,630.
404	332	82.59	N 87°01' 53"	332	27,714.836	17,715.
332	329	81.93	N 50°49' 53"	329	27,766.595	17,776.
329	357	82.05	N 30°58' 53"	357	27,837.043	17,818.
357	360	76.40	N 53°59' 07"	360	27,883.155	17,755.
360	331	87.23	S 56°26' 53"	331	27,834.960	17,682.
331	350	52.46	N 47°47' 07"	350	27,870.219	17,643.
350	347	44.95	N 16°44' 53"	347	27,913.273	17,656.
347	340	77.54	N 64°33' 07"	340	27,946.602	17,586.
340	352	50.94	N 71°22' 07"	352	27,962.882	17,538.
352	330	76.42	S 28°02' 53"	330	27,895.460	17,502.
330	432	25.00	N 63°22' 07"	432	27,906.670	17,479.

COORDENADAS						
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	Y	X

432	393	75.41	N	34°	54'	53"	E	393	27,968.521	17,522
393	342	39.75	N	7°	00'	53"	E	342	28,007.983	17,527
342	397	20.66	N	19°	33'	53"	E	397	28,027.455	17,534
397	435	44.62	N	13°	28'	07"	W	435	28,070.863	17,524
435	414	34.79	N	39°	27'	07"	W	414	28,097.734	17,502
414	351	35.55	N	89°	44'	07"	W	351	28,097.899	17,466
351	Est.	23.35	S	24°	11'	07"	W	Est	28,076.607	17,456
Est.	379	36.80	S	23°	29'	53"	W	379	28,042.869	17,442
379	467	62.85	S	29°	40'	53"	W	467	27,988.281	17,411
467	469	48.67	N	67°	37'	07"	W	469	27,006.819	17,366
469	374	90.00	S	28°	22'	53"	W	374	27,927.659	17,323
374	394	40.05	N	81°	03'	07"	W	394	27,933.891	17,283
394	399	67.35	S	49°	24'	53"	W	399	27,890.089	17,232
399	468	50.82	N	51°	39'	07"	W	468	27,921.629	17,192
468	471	75.60	S	61°	43'	53"	W	471	27,885.836	17,125
471	450	77.41	S	48°	02'	53"	W	450	27,834.103	17,068
450	380	63.30	S	3°	20'	53"	W	380	27,770.929	17,064
380	368	26.90	S	44°	33'	53"	W	368	27,751.770	17,045
368	405	90.31	N	10°	01'	53"	E	405	27,840.723	17,061
405	336	92.57	N	34°	22'	53"	E	336	27,917.139	17,113
336	376	45.44	N	19°	25'	53"	E	376	27,960.001	17,128
376	427	97.62	N	62°	50'	53"	E	427	28,004.559	17,215
427	424	59.25	N	48°	33'	53"	E	424	28,043.777	17,259
424	420	69.15	N	13°	39'	07"	W	420	28,110.992	17,243
420	345	85.75	S	61°	32'	53"	W	345	28,070.153	17,162
345	412	62.18	S	86°	25'	53"	W	412	28,066.286	17,105
412	343	52.22	N	38°	21'	53"	E	343	28,107.240	17,138
343	348	86.82	N	16°	19'	07"	W	348	28,190.585	17,113
348	415	75.76	N	70°	19'	53"	E	415	28,216.089	17,113
415	346	48.20	N	2°	25'	53"	W	346	28,264.259	17,185
346	523	38.79	N	10°	37'	07"	W	523	28,302.395	17,183
523	333	62.12	N	50°	46'	07"	W	333	28,341.694	17,175
333	338	59.37	N	71°	39'	53"	E	338	28,360.373	17,121
338	453	47.62	N	63°	07'	53"	E	453	28,381.899	17,184
453	402	45.89	N	9°	50'	07"	W	402	28,427.126	17,226
402	448	68.15	N	34°	24'	53"	E	448	28,483.361	17,218
448	449	22.33	N	1°	38'	53"	E	449	28,505.687	17,257
449	483	23.85	S	35°	57'	07"	E	483	28,486.385	17,257
483	447	57.75	S	69°	55'	07"	E	447	28,466.559	17,345
447	528	42.20	S	80°	56'	07"	E	528	28,459.912	17,367
528	530	34.60	N	6°	32'	07"	W	530	28,494.296	17,363
530	524	27.92	N	18°	32'	53"	E	524	28,520.772	17,372
524	525	78.45	N	48°	03'	07"	W	525	28,573.194	17,314
525	521	36.45	N	80°	41'	07"	W	521	28,579.096	17,278

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X

521	527	88.48	s 86° 42' 53" W	527	28,574.030	17,185

527	522	82.43	s 50° 26' 53"	W	522	28,521.557	17,125
522	445	46.48	s 67° 08' 53"	W	445	28,503.613	17,083
445	444	04.41	s 86° 10' 07"	W	444	28,150.494	16,978
444	406	61.87	n 38° 03' 07"	W	406	28,559.227	16,946
406	531	44.63	n 61° 41' 53"	W	531	28,538.065	16,901
531	408	58.85	s 00° 56' 07"	E	408	28,479.240	16,902
408	452	67.38	s 08° 39' 53"	W	452	28,412.648	16,892
452	529	54.72	s 09° 23' 53"	W	529	28,358.677	16,883
529	533	17.87	s 48° 10' 53"	W	533	28,346.767	16,885
533	383	79.70	n 59° 29' 07"	W	383	28,387.248	16,801
383	400	52.78	n 74° 35' 07"	W	400	28,401.283	16,756
400	401	28.02	n 14° 31' 07"	W	401	28,428.415	16,743
401	532	84.21	n 06° 41' 53"	E	532	28,512.071	16,752
532	381	38.35	s 74° 36' 07"	E	381	28,501.890	16,785
381	396	44.82	s 56° 51' 07"	E	396	28,477.388	16,827
396	531	94.75	n 51° 09' 53"	E	531	28,536.817	16,901
531	451	88.60	n 26° 00' 53"	E	451	28,616.460	16,935
451	411	52.76	n 20° 03' 07"	E	411	28,666.035	16,921
411	398	106.27	s 53° 23' 53"	W	398	28,602.692	16,836
398	334	80.12	n 53° 30' 07"	W	334	28,649.229	16,771
334	461	39.33	s 42° 03' 53"	W	461	28,620.040	16,744
461	387	102.15	s 85° 28' 53"	W	387	28,611.998	16,642
387	357	73.37	n 12° 12' 53"	E	357	28,683.622	16,658
357	367	96.49	n 3° 17' 53"	E	367	28,779.977	16,663
367	386	21.73	n 1° 54' 53"	E	386	28,798.426	16,675
386	358	81.69	n 39° 11' 53"	E	358	28,861.747	16,726
358	508	26.48	s 81° 08' 07"	E	508	28,857.644	16,752
508	503	71.30	n 70° 31' 53"	E	503	28,881.411	16,826
503	497	26.04	n 86° 54' 53"	E	497	28,882.811	16,846
497	489	53.03	n 19° 24' 53"	E	489	28,932.838	16,863
489	522	15.39	s 19° 07' 07"	E	522	28,821.470	16,894
522	404	94.80	s 11° 38' 07"	E	404	28,728.641	16,913
404	498	75.00	n 81° 08' 53"	E	498	28,740.182	16,987
498	507	28.25	n 80° 49' 53"	E	507	28,744.683	17,015
507	496	47.60	n 52° 29' 53"	E	496	28,773.668	17,053
496	505	44.80	n 11° 30' 53"	E	505	28,817.578	17,061
505	495	60.70	n 18° 23' 07"	W	495	28,875.178	17,042
495	485	06.83	n 11° 46' 07"	W	485	28,979.811	17,026
485	502	74.04	n 29° 39' 53"	E	502	28,044.194	17,057

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS		
					Y	X	

502	501	23.08	s 79° 16' 07" E	501	29,039.897	17,086	
501	490	71.75	n 88° 14' 53" E	490	29,042.089	17,151	
490	484	84.53	n 51° 23' 07" W	484	29,094.871	17,085	
484	364	30.90	n 57° 44' 07" W	364	29,111.371	17,055	
364	366	76.94	s 83° 14' 53" W	366	29,102.330	16,983	

366	389	65.18	s 56° 57' 53"	W	389	29,066.808	16,928
389	356	78.62	n 15° 28' 53"	E	356	29,142.594	16,948
356	371	64.62	n 0° 53' 07"	W	371	29,207.223	16,948
371	390	91.92	n 55° 38' 07"	W	390	29,259.124	16,872
390	369	49.55	s 56° 19' 53"	W	369	29,231.663	16,831
369	385	60.28	n 25° 32' 07"	W	385	29,286.069	16,805
385	365	64.03	n 36° 01' 07"	W	365	29,337.873	16,767
365	341	121.75	s 25° 33' 53"	W	341	29,323.005	16,707
341	355	44.71	s 12° 41' 53"	W	355	29,188.400	16,697
325	370	80.98	s 78° 28' 53"	W	370	29,184.067	16,573
370	354	84.43	n 7° 04' 07"	W	354	29,212.859	16,493
354	480	75.70	s 11° 34' 53"	W	430	29,138.721	16,478
480	478	84.50	n 84° 28' 07"	W	473	29,146.870	16,394
478	362	96.12	n 63° 54' 07"	W	362	29,189.168	16,308
362	481	58.25	n 33° 49' 07"	W	481	29,237.576	16,275
481	470	121.55	n 86° 44' 53"	E	470	29,244.468	16,396
470	479	52.40	n 47° 22' 53"	E	479	29,279.956	16,435
479	359	52.23	n 48° 58' 53"	E	359	29,314.242	16,474
359	275	33.61	s 28° 09' 07"	E	275	29,284.616	16,496
275	284	12.36	s 67° 11' 07"	E	284	29,279.924	16,501
284	520	34.75	s 18° 27' 07"	E	520	29,246.970	16,512
520	509	99.12	s 82° 11' 07"	E	509	29,233.494	16,616
509	512	52.76	n 76° 40' 53"	E	512	29,245.649	16,662
512	517	90.97	n 22° 20' 07"	W	517	29,329.817	16,627
517	519	34.79	n 2° 28' 53"	E	519	29,364.583	16,625
519	482	43.45	n 18° 49' 53"	E	482	29,405.717	16,643
482	506	48.02	s 76° 12' 53"	W	506	29,394.280	16,596
506	543	45.25	s 67° 28' 53"	W	543	29,376.957	16,554
543	569	80.14	n 10° 54' 53"	E	569	29,455.667	16,565
569	595	27.88	n 47° 47' 07"	W	595	29,474.405	16,545
595	457	32.93	n 6° 00' 07"	W	457	29,507.163	16,545
457	473	59.85	n 9° 15' 07"	W	479	29,566.251	16,536
573	491	51.97	n 62° 09' 53"	E	491	29,590.521	16,561
491	464	86.09	n 45° 59' 53"	E	464	29,652.464	16,641
464	454	39.50	n 36° 42' 53"	E	454	29,684.380	16,664
454	465	152.14	n 83° 36' 07"	W	465	29,701.344	16,513
465	474	100.71	n 82° 48' 53"	W	474	29,688.755	16,413

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X
474	466	51.36	s 19° 08' 53" W	466	29,640.251	16,396
466	500	39.78	n 83° 54' 07" W	500	29,644.479	16,356
500	483	52.29	n 13° 30' 07" W	483	29,705.063	16,342
483	510	37.43	n 64° 25' 53" E	510	29,721.220	16,375
510	488	92.17	n 53° 17' 53" E	488	29,776.318	16,445
488	486	35.00	s 67° 44' 07" E	486	29,763.059	16,482
486	494	132.78	n 23° 42' 53" E	494	29,884.657	16,535
494	492	79.97	n 71° 03' 53" E	492	29,910.610	16,616

492	493	85.22	n 6° 40' 07" W	493	29,995.277	16,601
493	516	61.93	n 41° 52' 53" E	516	30,041.396	16,642
516	518	77.42	n 45° 30' 53" E	518	30,095.658	16,697
518	511	64.32	n 32° 49' 53" E	511	30,149.716	16,732
511	514	80.94	n 17° 27' 07" W	514	30,226.951	16,708
514	515	57.57	n 87° 47' 07" W	515	30,229.178	16,656
515	565	110.72	n 41° 11' 07" W	565	30,312.539	16,577
565	597	148.50	s 39° 37' 53" W	597	30,198.204	16,482
597	598	92.37	s 25° 14' 53" E	598	30,114.681	16,443
598	537	109.80	n 73° 27' 07" W	537	30,145.964	16,337
537	572	13.32	n 32° 54' 07" W	572	30,157.150	16,336
572	568	64.37	n 7° 35' 53" E	568	30,220.971	16,339
568	557	34.95	n 45° 38' 53" E	557	30,245.409	16,364
557	322	61.00	n 89° 02' 53" E	322	30,246.420	16,425
322	314	84.13	n 0° 47' 07" W	314	30,330.564	16,423
314	313	65.37	n 8° 41' 07" W	313	30,395.201	16,414
313	320	33.98	n 32° 31' 53" E	320	30,423.750	16,432
320	311	63.27	n 28° 47' 07" W	311	30,479.218	16,401
311	323	25.03	s 67° 36' 53" W	323	30,469.489	16,378
323	309	49.20	n 37° 36' 07" W	309	30,508.679	16,348
309	315	61.87	s 64° 41' 53" W	315	30,482.246	16,292
315	310	73.73	s 45° 20' 53" W	310	30,430.445	16,246
310	308	106.62	n 40° 58' 07" W	308	30,510.983	16,176
308	318	67.53	s 62° 29' 53" W	318	30,479.809	16,116
318	302	23.64	n 7° 32' 07" W	302	30,503.251	16,107
302	324	100.85	n 31° 55' 53" E	324	30,588.861	16,166
324	321	53.06	n 37° 53' 07" W	321	30,630.872	16,128
321	307	54.11	s 49° 59' 53" W	307	30,596.100	16,086
307	304	75.63	s 42° 48' 53" W	304	30,540.639	16,035
304	316	75.08	s 21° 43' 53" W	316	30,570.914	16,007
316	303	55.69	s 34° 40' 07" E	303	30,425.122	16,037
303	301	34.13	s 6° 07' 07" E	301	30,391.196	16,041
301	325	59.31	s 34° 18' 07" E	325	30,342.194	16,076
325	319	61.10	s 44° 32' 07" E	319	30,299.652	16,117

								COORDENADAS		
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS				VERTICE	Y	X	
319	326	47.10	n	83°	57'	53"	E	326	30,303.603	16,16
326	317	19.49	s	14°	11'	07"	E	317	30,284.712	16,16
317	328	9.93	s	84°	24'	53"	W	328	30,283.746	16,15
328	327	108.48	s	46°	04'	53"	W	327	30,208.524	16,08
327	305	105.20	n	5°	49'	07"	W	305	30,313.230	16,07
305	306	63.80	n	72°	33'	07"	W	306	30,332.367	16,06
306	228	56.69	n	81°	57'	07"	W	228	30,340.303	16,95
228	229	61.69	n	78°	43'	07"	W	229	30,352.380	16,85
229	233	75.20	s	24°	03'	53"	W	233	30,383.735	16,86
233	232	73.64	s	66°	08'	53"	W	232	30,253.968	16,75
232	230	54.20	s	22°	38'	07"	W	230	30,203.962	16,77

230	236	75.70	s	69° 21'	07"	E	236	30,177.273	15,84
236	234	69.29	s	71° 30'	07"	E	234	30,155.294	15,91
234	235	105.45	s	13° 53'	07"	E	235	30,052.952	15,93
235	231	57.33	s	71° 31'	07"	E	231	29,034.782	15,98
231	253	94.06	s	15° 50'	07"	E	253	29,944.315	16,01
253	276	88.30	s	33° 38'	07"	E	276	29,870.816	16,06
276	240	68.64	s	27° 54'	07"	E	240	29,810.170	16,09
240	239	69.72	s	4° 23'	07"	E	239	29,740.672	16,16
239	237	55.10	s	1° 30'	53"	E	237	29,684.606	16,16
237	227	98.27	s	14° 35'	53"	W	227	29,584.534	16,07
227	238	64.25	s	44° 27'	07"	W	238	29,543.694	16,03
238	277	44.65	s	12° 07'	07"	E	277	29,500.054	16,04
277	264	139.44	s	57° 18'	07"	E	264	29,424.743	16,15
264	255	15.10	s	73° 30'	53"	E	255	29,420.456	16,17
255	252	60.35	s	40° 22'	53"	W	252	29,374.502	16,13
252	251	173.44	s	44° 04'	07"	W	251	29,249.948	16,01
251	254	61.20	n	80° 34'	53"	W	254	29,259.981	15,99
254	278	37.95	s	29° 10'	53"	W	278	29,226.858	15,93
278	260	109.21	s	27° 08'	07"	E	260	29,129.665	15,98
260	256	94.05	s	19° 52'	07"	E	256	29,041.237	16,01
256	257	76.00	s	2° 12'	07"	E	257	28,975.314	16,01
257	259	49.72	s	2° 11'	53"	W	259	28,915.644	16,01
259	247	64.63	s	18° 19'	53"	W	247	28,854.311	15,99
247	258	64.01	s	20° 32'	53"	W	258	28,794.390	15,97
258	246	68.93	s	49° 56'	53"	W	246	28,750.049	15,92
246	250	60.81	s	23° 00'	53"	W	250	28,694.095	15,89
250	249	128.59	s	18° 17'	07"	W	249	28,572.092	15,93
249	272	55.29	n	89° 26'	53"	E	272	28,572.559	15,99
272	261	73.74	s	65° 20'	07"	E	261	28,541.793	16,06
261	271	87.73	s	39° 38'	07"	E	271	28,474.247	16,11

							COORDENADAS		
EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS			VERTICE	Y	X	
271	248	65.80	s	20° 14'	53"	W	248	28,412.530	16,093.
248	Est.	34.10	s	11° 37'	53"	W	Est.	28,379.140	16,087.
Est.	241	46.73	s	7° 17'	53"	W	241	28,332.801	16,081.
241	242	53.16	s	1° 14'	07"	E	242	28,279.667	16,082.
242	244	71.32	s	10° 59'	07"	E	244	28,209.672	16,095.
244	243	90.05	s	1° 14'	07"	E	243	28,119.670	16,097.
243	245	37.60	s	22° 45'	07"	E	245	28,085.005	16,112.
245	Est.1	67.00	s	42° 41'	53"	W	Est. 1	28,035.779	16,066.
Est.1	P. aux.2	170.50	s	1° 38'	53"	W	P. aux.2	27,865.394	16,061.
P.aux2	Est.2	466.40	s	37° 17'	07"	E	Est.2	27,494.521	16,344.
Est.2	17	11.17	s	5° 08'	53"	W	29	27,455.798	16,340.
17	40	42.67	n	3° 20'		E	40	27,548.273	16,340.
40	2	35.29	n	1° 18'		W	2	27,583.547	16,339.
2	4	49.88	n	11° 34'		W	4	27,632.421	16,329.
4	5	55.91	n	5° 40'		W	5	27,688.064	16,323.

5	3	37.81	n 3° 33'	W	3	27,725.806	16,321.
3	7	53.42	n 24° 55'	W	7	27,774.260	16,329.
7	8	12.81	n 33° 18'	W	8	27,784.967	16,291.
8	6	28.37	n 39° 28'	W	6	27,806.671	16,273.
6	14	55.63	n 57° 41'	E	14	27,836.615	16,320.
14	13	59.66	n 24° 27'	E	13	27,890.932	16,345.
13	9	43.88	n 8° 37'	E	9	27,934.412	16,352.
9	12	37.53	s 54° 19'	E	12	27,912.642	16,382.
12	11	51.95	s 69° 46'	E	11	27,894.679	16,431.
11	15	36.77	s 84° 01'	E	15	27,890.864	16,467.
15	38	20.95	s 61° 52'	E	38	27,880.969	16,368.
38	34	81.32	s 40° 10'	E	34	27,818.838	16,538.
34	35	53.69	s 22° 19'	E	35	27,969.176	16,559.
35	37	64.28	s 41° 25'	W	37	27,720.982	16,516.
37	33	51.91	s 32° 52'	W	33	27,677.389	16,488.
33	1	64.07	s 14° 31'	W	1	27,615.376	16,472.
1	32	49.27	s 10° 27'	W	32	27,566.933	16,463.
32	19	45.58	s 33° 33'	W	19	27,528.953	16,438.
19	30	72.40	s 44° 43'	W	30	27,477.430	16,387.
30	29	51.70	s 65° 04'	W	29	27,455.317	16,340.
29	M.R.H.	141.28	s 18° 49'	W	M.R.H.	27,237.629	16,309.
M.R.H.	1	245.50	n 8° 57'	W	1	27,560.761	16,254.
1	8	77.20	n 81° 52'	W	8	27,571.684	16,178.
8	4	77.85	s 46° 08'	W	4	27,517.675	16,122.
4	P.aux.	72.65	n 88° 08'	W	P.aux.	27,520.084	16,049.
P.aux.	23				23	27,410.503	16,031.

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBOS	VERTICE	COORDENADAS	
					Y	X
23	545	71.72	n 42° 05'	W	545	27,359.185
545	541	51.89	n 9° 50'	W	541	27,306.029
541	553	39.22	n 66° 56'	W	553	27,290.665
553	576-A	8.92	s 54° 53'	W	576-A	27,297.979
576-A	576	68.50	n 53° 44'	W	576	27,263.374
576	M.R.H.	111.85	n 60° 36'	W	M.R.H.	27,237.629

Que por su ubicación y características dicha área ofrece múltiples ventajas para fomentar el desarrollo urbano, turístico y comercial de la zona, par lo cual las dependencias competentes del Gobierno Federal elaborarán coordinadamente los estudios y proyectos respectivos;

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de

urbanización y prestación de servicios así como la recuperación de las inversiones que éstas requieren, podrán obtenerse enajenando en su oportunidad, los terrenos que se ganaron al estero, al dotarlos con servicios adecuados, para lo cual se constituirá el fideicomiso del Puerto Turístico Estero del Sábalo; he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos ganados al Estero del Sábalo ubicado en Mazatlán, estado de Sinaloa, y descritos en el considerando segundo.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que ponga a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los predios indicado sen el artículo anterior, para que éste como fideicomitente del Gobierno Federal, los

LADO	LONG	RUMBOS	VERT.	C O O R D E N A D A S	
				X	Y
I-II	5.61	N 22° 38' 08" E	I	10,246.04	8,791.17
II-II	104.37	N 88° 52' 28" E	II	10,248.20	8,796.35
III-IV	218.93	S 63° 17' 27" E	III	10,352.55	8,798.40
IV-V	18.45	S 80° 10' 12" E	IV	10,548.12	8,700.00
V-VI	204.51	N 85° 02' 57" E	V	10,566.30	8,696.85
VI-VII	47.65	N 61° 41' 13" E	VI	10,770.05	8,714.50
VII-VIII	48.64	N 19° 12' 22" E	VII	10,812.00	8,737.10
VIII-IX	429.64	N 5° 03' 39" W	VIII	10,828.00	8,783.03
IX-X	50.89	N 28° 04' 33" W	IX	10,790.10	9,211.00
X-XI	49.50	N 72° 15' 51" W	X	10,766.15	9,255.90
XI-XII	113.71	S 84° 51' 49" W	XI	10,719.00	9,270.98
XII-XIII	36.52	S 66° 45' 37" W	XII	10,605.75	9,260.80
XIII-XIV	36.85	S 34° 33' 09" W	XIII	10,572.10	9,246.35
XIV-XV	253.93	S 12° 55' 31" W	XIV	10,551.20	9,216.00
XV-XVI	64.15	S 63° 28' 30" W	XV	10,494.40	8,968.50
XVI-XVII	139.48	N 63° 31' 30" W	XVI	10,437.00	8,939.85
XVII-XVIII	78.71	N 30° 34' 09" W	XVII	10,312.15	9,002.03
XVIII-XIX	389.19	N 5° 56' 21" W	XVIII	10,272.12	9,069.80
XIX-XX	204.32	N 41° 33' 42" E	XIX	10,231.85	9,456.90
XX-XXI	59.21	S 36° 21' 32" E	XX	10,367.40	9,609.78
XXI-Z50	275.40	S 17° 18' 57" E	XXI	10,402.50	9,562.10
Z50-Z51	100.71	S 6° 35' 05" E	Z50	10,484.47	9,299.38
Z51-Z52	62.79	S 0° 48' 10" E	Z51	10,496.02	9,199.23
Z52-Z53	69.62	S 4° 49' 40" W	Z52	10,496.90	9,136.45
Z53-Z54	60.10	S 6° 21' 45" W	Z53	10,491.04	9,067.08
Z54-Z55	20.47	S 11° 38' 20" W	Z54	10,484.38	9,007.35
Z55-Z56	39.62	N 23° 50' 05" E	Z55	10,480.25	8,987.30
Z56-Z57	65.17	N 15° 22' 00" E	Z56	10,496.26	9,023.54
Z57-Z58	63.29	N 12° 32' 20" E	Z57	10,513.53	9,086.38
Z58-Z59	58.67	N 10° 42' 25" E	Z58	10,527.27	9,148.16
Z59-Z60	36.19	N 14° 55' 30" E	Z59	10,538.17	9,205.81
Z60-Z61	26.35	N 0° 14' 20" W	Z60	10,547.49	9,240.58
Z61-Z62	42.40	N 8° 44' 05" E	Z61	10,547.38	9,267.13
Z62-Z63	194.20	N 11° 41' 03" E	Z62	10,553.82	9,309.04
Z63-Z64	74.22	N 37° 47' 30" E	Z63	10,593.15	9,499.22

Z64-Z65	40.77	N 82° 26' 45" E	Z64	10,638.63	9,557.87
Z65-Z66	31.82	S 39° 01' 09" E	Z65	10,679.05	9,563.23
Z66-Z67	18.30	N 68° 31' 20" E	Z66	10,699.08	9,538.51
Z67-Z68	30.98	N 5° 08' 50" W	Z67	10,716.11	9,545.21
Z68-Z69	138.54	N 32° 32' 59" E	Z68	10,713.33	9,576.06

LADO	LONG	RUMBOS	VERT.	C O O R D E N A D A S		
				X	Y	

Z69-Z70	152.73	S 48° 52' 59" E	Z69	10,787.87	9,692.84	
Z70-Z71	357.48	S 3° 20' 50" E	Z70	10,902.96	9,592.44	
Z71-Z72	47.95	S 32° 56' 15" W	Z71	10,923.83	9,235.57	
Z72-Z73	154.12	S 2° 37' 05" W	Z72	10,897.76	9,195.33	
Z73-Z74	73.93	S 34° 48' 50" E	Z73	10,890.72	9,041.37	
Z74-Z75	104.87	S 11° 55' 50" W	Z74	10,932.93	8,980.67	
Z75-Z76	38.96	S 7° 01' 00" E	Z75	10,911.25	8,878.07	
Z76-Z77	65.22	S 23° 11' 20" W	Z76	10,916.01	8,839.40	
Z77-Z78	36.42	S 20° 19' 33" W	Z77	10,890.21	8,779.17	
Z78-Z79	104.44	S 53° 35' 45" W	Z78	10,877.56	8,745.02	
Z79-Z80	59.60	S 62° 12' 19" W	Z79	10,793.51	8,683.03	
Z80-Z81	58.70	S 46° 38' 09" W	Z80	10,740.79	8,655.24	
Z81-Z82	81.93	S 78° 40' 55" W	Z81	10,698.11	8,614.93	
Z82-Z83	121.85	N 64° 17' 42" W	Z82	10,617.77	8,598.85	
Z83-Z84	51.99	N 71° 59' 00" W	Z83	10,507.98	8,651.70	
Z84-Z85	176.72	N 64° 37' 21" W	Z84	10,458.54	8,667.78	
Z85-Z86	65.33	N 44° 40' 17" W	Z85	10,298.87	8,743.52	
Z86-I	7.00	N 80° 12' 53" W	Z86	10,252.94	8,798.98	

Que por su ubicación y características dicha área ofrece múltiples ventajas para fomentar el desarrollo urbano, turístico y comercial de la zona, para lo cual las dependencias competentes del Gobierno Federal elaborarán coordinadamente los estudios y proyectos respectivos:

Que los financiamientos necesarios para ejecutar las obras de infraestructura, de urbanización y prestación de servicios así como la recuperación de las mismas podrán obtenerse enajenando en su oportunidad, los terrenos ganados al estero y al dotarlo con los servicios adecuados, para lo cual se constituirá el

05-30-75 DECRETO por el que se autoriza la constitución de un fideicomiso que se denominará Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios para promover la realización de nuevos desarrollos portuarios. (7)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, 25 y 26 de la Ley para el Control por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal y 5, 6, 7 y 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y

CONSIDERANDO

Que los puertos nacionales constituyen un elemento esencial para el desarrollo económico del país, y una base para aprovechar el potencial marítimo, promover el comercio exterior e integrar el sistema de transporte de la República;

Que el Gobierno Federal consciente de la importancia que tiene para el desarrollo portuario del país la instrumentación de medidas encaminadas a coordinar esfuerzos en esta materia, ha promovido entre otros, la creación de mecanismos institucionales como es el caso de la Ley que creó la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos, por vía de la cual, se prevé el establecimiento de los organismos adecuados, para contemplar integralmente la actividad portuaria y armonizar al mismo tiempo, los intereses y actos para beneficio colectivo, considerando el conjunto portuario, como una sola unidad.

Que por lo extenso de nuestros litorales cuyo perímetro aproximado es de 10,000 Kms., es conveniente fortalecer y ampliar los mecanismos existentes mediante la creación de otros nuevos, que al mismo tiempo complementen los que ya funcionan, abran nuevas posibilidades a las tareas del desarrollo portuario.

Que por lo anterior, es oportuna la creación de un fideicomiso que se denomine "Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios" cuyo objeto fundamental sería entre otros, la realización de estudios orientados a determinar la conveniencia de establecer nuevos polos de desarrollo que abarquen la instalación de nuevos recintos portuarios y paralelamente a ellos, en su caso, los desarrollos turísticos, industriales y pesqueros que sean viables en función de las características del área, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que como fideicomitente único del Gobierno Federal y con la intervención de las Secretarías de Marina, del Patrimonio Nacional y de la Presidencia proceda a la constitución de un Fideicomiso que se denominará "Fondo Nacional para los desarrollos Portuarios", en la Institución Nacional de Crédito que la misma determine.

ARTICULO SEGUNDO.- El Fideicomiso, cuya constitución dispone este Acuerdo tendrá como finalidad promover la realización de nuevos desarrollos portuarios, para lo cual deberá:

I.- Auxiliar a las Dependencias competentes en la realización de los desarrollos portuarios y el fortalecimiento de los ya existentes, en los términos que le sean señalados por las mismas autoridades.

II.- Promover ante las autoridades federales, estatales y municipales la ejecución de las

obras de infraestructura que se requieran o el complemento de las existentes, en las áreas que sean señaladas;

III.- Fomentar y orientar la inversión privada hacia aquellos proyectos de desarrollo portuario de interés nacional;

IV.- Estudiar y sugerir a quien corresponda las operaciones que sean necesarias y convenientes para la realización de desarrollos portuarios.

IV.- Estudiar y sugerir a quien corresponda las operaciones que sean necesarias y convenientes para la realización de desarrollos portuarios.

V.- Administrar los programas y realizar todas las operaciones que se requieran para el cumplimiento de sus fines, ya sea directamente o por cuenta de terceros.

ARTICULO TERCERO.- El patrimonio del Fideicomiso se integrará con:

I.- La aportación inicial del Gobierno Federal que al efecto se determine por conducto de la Secretaría de hacienda y Crédito Público, así como el valor de los estudios y obras que ha realizado y que en lo futuro realice la Secretaría de Marina, y Obras Públicas o cualesquiera otra dependencia del Gobierno Federal, en los términos del avalúo que para tales efectos practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

II.- Los porcentajes que le correspondan al Fondo Nacional para los Decretos que autorizan la constitución de los Fideicomisos: para el Desarrollo Portuario de Puerto Peñasco, en le Estado de Sonora; de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco; del Sábalo, en Mazatlán , Estado de Sinaloa; del Presidente Francisco I. Madero, en Tapachula, Estado de Chiapas; y del Fideicomiso denominado Desarrollo Portuario Pesquero "Gral. Rodolfo Sánchez Taboada", en Guaymas Estado de Sonora, así como de otros similares que en lo futuro se integren.

III.- Las aportaciones que decidieren hacer los Gobiernos de los Estados y Municipios, y de los particulares, previa aprobación del Comité Técnico y de Distribución de Fondos.

IV.- Con el producto de sus operaciones, así como por los demás recursos que se obtengan por cualquier otro medio legal.

ARTICULO CUARTO.- Se integrará un Comité Técnico y de Distribución de Fondos Formado con sendos representantes, propietarios y suplentes, de la Secretarías de Marina, Hacienda y Crédito Público, del Patrimonio Nacional, de la Presidencia y de la Comisión Nacional Coordinadora de Puertos.

Cuando el Comité Técnico lo considere conveniente se invitará a formar parte del mismo, a otras Secretarías de Estado, Organismos Descentralizador, Empresas de Participación Estatal u otras Entidades Públicas.

Presidirá el Comité Técnico el representante de la Secretaría de Marina.

ARTICULO QUINTO.- El Comité Técnico y de Distribución de Fondos, tendrá las atribuciones que le sean fijadas en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Asimismo las demás características y modalidades de este fideicomiso se determinaran en el Acta Constitutiva del mismo.

ARTICULO SEXTO.- Las Secretarías de Estado, los Organismos Públicos Descentralizados y las Empresas de Participación Estatal proporcionarán en la esfera de su competencia, su cooperación y auxilio en la realización de las obras, y en la prestación de los servicios

que requiera el cumplimiento de los fines del fideicomiso cuya constitución se autoriza.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día primero de junio del presente año.

ARTICULO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá a constituir el fideicomiso que se dispone, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que este Acuerdo entre en vigor.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.- Luis Echeverría Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Luis M. Bravo Carrera.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público el Subsecretario de Ingresos encargado del despacho, Carlos Tello Macías.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario del Patrimonio Nacional el Subsecretario encargado del despacho, Fernando Rafful Miguel.- Rúbrica.- En ausencia del Secretario de la Presidencia el Subsecretario encargado del despacho, Ignacio Ovalle Fernández.- Rúbrica.